

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **019**

RAD. No. 765203103004-2021-00161-00

Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, representado legalmente por la señora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, o por quien haga sus veces y en contra del señor GUILLERMO ALFONSO MEJIA VALCARCEL por las siguientes sumas de dinero:

1. \$206.162.419 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187603409602247483 aportado con la demanda.
2. \$13.055.633 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 10 de febrero del 2020 al 03 de agosto de 2020.
3. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
4. \$9.836.868 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300000000203405000167527 aportado con la demanda.
5. \$1.155.415 por concepto de intereses de plazo, causados al 10 de diciembre del 2021, por el uso de la tarjeta de crédito que está amparada por el mencionado pagaré.
6. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
7. \$6.439.987 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300000000203405000183128 aportado con la demanda.
8. \$765.850 por concepto de intereses de plazo, causados al 10 de diciembre del 2021, por el uso de la tarjeta de crédito que está amparada por el mencionado pagaré.
9. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones económicas y emolumentos que por cualquier concepto perciba o por el embargo de honorarios que perciba el demandado GUILLERMO ALFONSO MEJIA VALCARCEL, identificado con cédula No. 4.242.856, en relación a sus servicios como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LILLI GARCIA ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.784.439 y tarjeta profesional No. 169.992 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728934bc4ff97289507802d33ea1ed99eb669c5c426563fc5019db07e5f31575**
Documento generado en 19/01/2022 03:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>